



**RESOLUCIÓN CJR21-0947**  
**(23 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por YENNIFER  
QUINTERO PEREA”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, expidió el Acuerdo CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, que fue modificado a través de los Acuerdos CSJVAA17-73 de 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Cali y Buga y Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJVAR18-784 del 28 de diciembre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Resolución CSJVAR19-309 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del

<sup>1</sup>Resoluciones CJR21-0088, CJR21-0089, CJR21-0090 y CJR21-0091 de 24 de marzo de 2021.

Valle del Cauca, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2° numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021<sup>2</sup> el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021 en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de junio de 2021 hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

#### **RECURRENTE:**

La señora **YENNIFER QUINTERO PEREA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.107.097.353, el 4 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, en contra del puntaje asignado en el registro de elegible. Manifiesta su inconformidad con relación al puntaje obtenido en la prueba psicotécnica y solicita que “*se otorgue mayor valor*”. De igual manera solicita revisión del puntaje en el factor de capacitación adicional sin que argumente las razones de su inconformidad con la puntuación asignada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, mediante Resolución CSJVAR21-442 del 25 de agosto de 2021 decidió no reponer el puntaje individual asignado a la señora YENNIFER QUINTERO PEREA, identificada con cédula de ciudadanía 1.107.097.353, y concedió el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto por la recurrente.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2° del Acuerdo CSJCAA17-71 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

---

<sup>2</sup>“Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles de los Distritos Judiciales de Cali y Buga y Administrativo del Valle del Cauca, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017”

En esta oportunidad, se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la señora Yennifer Quintero Perea, quien se presentó para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Item	Cedula	Apellidos y Nombres	Código	Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
93	1107097353	QUINTERO PEREA YENNIFER	262421	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	372,08	69,50	0,00	35,00	476,58

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 2.2 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.

**A. Respecto a las objeciones presentadas por la Prueba psicotécnica:**

Frente a la solicitud de revisión del puntaje obtenido en la prueba psicotécnica, se transcribe lo señalado por la Universidad Nacional.

***“1. Información, parámetros y valoración prueba psicotécnica.***

*En primer lugar, es preciso reiterar la competencia de la Universidad respecto al concurso, en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato 164 de 2016 y sus modificaciones. En ese sentido, el acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017 “Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.”, señala en el numeral 4.1.1 “El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”. Estableciendo, además, que la calificación o valoración de las pruebas objeto de esta selección, se haría con escalas estandarizadas.*

*Ahora bien, los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitan la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito*

*identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.*

*Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.*

*Así las cosas, y en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, la Universidad tuvo la obligación de valorar la prueba psicotécnica conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados.*

*La Universidad no tuvo competencia para decidir la valoración de la prueba psicotécnica, que conforme al Acuerdo de convocatoria es de hasta 200 puntos, ni competencia alguna frente a la publicación de resultados.*

## **2. Sobre solicitudes de recalificación o revaloración, revisión manual de puntaje.**

*Además, la Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:*

<b>NOMBRE COMPLETO</b>	<b>DOCUMENTO</b>	<b>PUNTAJE</b>
YENNIFER QUINTERO PEREA	1107097353	69,50

## **3. Sobre metodología de calificación o valoración de la prueba.**

*Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.*

*Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo.*

*Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos.*

#### **4. Procedimiento de lectura óptica**

*Los procesos de lectura de las hojas de respuesta y calificación atienden a los siguientes momentos.*

- Se leen las hojas de respuestas, para lo cual se utiliza una máquina de Lectura Óptica, previamente calibrada y que ha sido sometida al protocolo definido por la Dirección Nacional de Admisiones para la realización de todos los procesos de lectura. El protocolo que se sigue incluye la puesta a punto en: Hardware: verificación de calibración de cabezales, de la mecánica del lector, de la adecuada toma y alineación del papel, y la verificación de la captura correcta de información y de la impresión del número de lectura.*
- Software: Se realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta.*
- Se carga la cadena de respuestas en la máquina de lectura óptica, la cual sólo se carga después de realizada la aplicación de la prueba. Antes y durante la aplicación, dicha cadena está bajo custodia del equipo que construye la prueba y no del grupo que realiza la calificación.*
- Una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuestas entregadas por la compañía de seguridad a la Dirección Nacional de Admisiones, se procede a verificar y corregir las inconsistencias que pueden generarse con la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes, que tiene lugar cuando alteran la personalización de las respectivas hojas de respuestas. Se genera una lista de credenciales de ausentes a la prueba y de hojas de respuestas no leídas.*
- A continuación, una vez leídas las hojas de respuestas y depurado el archivo, se procede a asignar el puntaje a cada respuesta, al comparar la respuesta dada por cada aspirante en cada una de las preguntas con respecto a la cadena de respuestas.”*

De conformidad con el insumo técnico suministrado por la Universidad Nacional que le fue transcrito, la puntuación del factor correspondiente a prueba psicotécnica se confirmará como se ordena en la parte resolutive de la presente decisión.

#### **B. En relación al factor Capacitación adicional:**

En relación, con el otro factor recurrido -capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que, dependiendo del nivel ocupacional, los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <b>(40 horas o más)</b> Máximo 30 puntos	Diplomados (Máximo 40 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Al examinar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo de capacitación “aprobación de un año (1) de estudios superiores”, se relacionan los siguientes:

- Acta de grado de bachiller técnico- especialidad auxiliar administrativo de la Institución Educativa Nuestra Señora de Chiquinquirá.
- Certificación de la Universidad de Santiago de Cali, donde consta que cursa octavo semestre de derecho. Expedido el 26 de octubre de 2017.
- Título de técnico en asistencia administrativa del Sena. Expedida el 10 de noviembre de 2013.
- Acción de formación del Sena en informática básica (duración 60 horas).
- Acción de formación del Sena en internet (duración 14 horas).
- Certificado de conocimientos académicos en el idioma inglés del Instituto para el Trabajo y Desarrollo Humano- Dynamic English in a Real World.

Título	Institución	Puntaje
Certificación, cursa 8 semestre de derecho	Universidad Santiago de Cali	Requisito mínimo
Título en técnico en Asistencia Administrativa	SENA	15
Acción de formación en Informática Básica (60 horas)	SENA	5
Acción de formación en Internet (duración 14 horas)	SENA	Debe ser 40 horas o más
Título Bachiller Técnico Especialidad Auxiliar Administrativo	Institución Educativa “Nuestra Señora de Chiquinquirá”	Título no exigido para el cargo
Curso en Inglés	Instituto para el Trabajo y Desarrollo Humano- Dynamic English in a Real World.	Curso en área no relacionada con el cargo
<b>Total</b>		<b>20</b>

De conformidad con los documentos aportados, se advierte que, la certificación expedida por la de la Universidad de Santiago de Cali, no es susceptible de puntaje para capacitación adicional, como quiera que, este documento sólo le permite acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo. En cuanto al curso de “internet” del SENA, tampoco será objeto de valoración, ya que, no cumple con la intensidad horaria requerida en el Acuerdo, al igual que el curso de inglés del Instituto para el Trabajo y Desarrollo Humano- Dynamic English in a Real World, por cuanto, no tiene relación alguna con el cargo de aspiración. Por su parte, el diploma de bachiller no puede ser puntado dentro del factor capacitación adicional, en razón a que, dentro los requisitos mínimos para el cargo, no se exige formación en educación media.

Respecto al título de técnico en asistencia administrativa y el curso de informática básica expedidos por el SENA, se le asignará 15 y 5 puntos, respectivamente, para un total de 20 puntos en este ítem.

Así las cosas, se establece que la calificación para el ítem de capacitación adicional es de 20 puntos; por lo tanto, el puntaje de 35 asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en dicho factor mediante la Resolución objeto de recurso no corresponde al puntaje real a asignar, sin embargo, será confirmada por esta Unidad, en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*<sup>3</sup>.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021, “Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante el Acuerdo CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados a la señora **YENNIFER QUINTERO PEREA**.

Cédula	Nombre y Apellido	Prueba de Conocimiento Escala de 300 a 600 pts.	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
1107097353	Yennifer Quintero	372.08	69.50	0.00	35	476.58

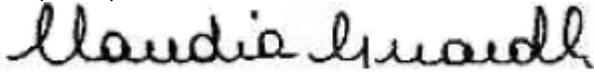
**ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

<sup>3</sup> Sentencia T-033-02

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución a la señora **YENNIFER QUINTERO PEREA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.107.097.353, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca – Cali, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/YBGT/JCR